

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A.I.574

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2019 00317 00
ACCION CONSTITUCIONAL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS <sup>1</sup>
ACCIONANTE	OSCAR DE JESÚS OSORIO FLÓREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS -SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 147 del 23 de septiembre de 2022

SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS por el término establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998.

### I – PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

**1.1. DOCUMENTALES:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la demanda (Expediente digitalizado 03Anexos.pdf y 07AnexosSubsanacion.pdf).

El accionante no presentó solicitud especial de práctica de pruebas.

### II – PRUEBAS PARTE ACCIONADA

#### 2.1. MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS:

**2.1.1 DOCUMENTALES:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la contestación a la demanda (Expediente electrónico. 19Anexo.jpeg, a 30Anexo.jpeg, )

#### 1.2. Inspección Judicial

---

<sup>1</sup> ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

**NIÉGASE** la “visita a la carrera 12 con calles 9 y 10”, solicitada por el Municipio accionado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el precepto 236 del C.G.P<sup>2</sup>, a cuyo tenor, “... Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...” /subrayas extratexto/.

Considera este Despacho innecesario decretar la inspección en reseña, por superflua, en tanto las pruebas documentales acompañadas con la demanda y debidamente decretadas en el presente auto, cumplen con la finalidad que se busca por quien deprecia la pluricitada inspección.

### **III- PRUEBA DE OFICIO**

#### **3.1. Prueba por Informe Técnico.**

En concordancia con lo dispuesto en los cánones 29, 30 y 32 de la Ley 472/98, SE ORDENA AL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS rendir el siguiente informe técnico:

Si existe o no razones técnicas, presupuestales, contractuales, administrativas y/o legales **que permitan o no la pavimentación completa** de la calle 10 con carrera 11 y 11B del Barrio Nuevos Horizontes de Villamaría –Caldas. Especificando concretamente, si conforme lo manifestó en la contestación de la demanda, **la calle 10 objeto de controversia se encuentra pavimentada en su totalidad.**

**TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 10 DÍAS**, contado desde la ejecutoria de la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Gonzaga Moncada Cano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
005  
Manizales - Caldas

---

<sup>2</sup> Aplicable en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472 de 1998.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9191ea6767df2c20b7b04d26ec092df7046adc9de81d6503f859547083417805**

Documento generado en 22/09/2022 04:24:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**